

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Bilbao.

7.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a otros países.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección por la Aduana de Bilbao.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contados desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 30 de enero de 1971 por la que se concede a «Comintrip, S. L.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tripas de cerdo, cordero, vacuno y caballo originales, por exportaciones previamente realizadas de tripas de cerdo, cordero, vacuno y caballo seleccionadas y calibradas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Comintrip, S. L.», solicitando el régimen de reposición para la importación de tripas saladas sin clasificar ni calibrar, por exportaciones previamente realizadas de tripas en madejas, saladas y calibradas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha dispuesto:

1.º Conceder a la firma «Comintrip, S. L.», con domicilio en calle Merced, 2, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de tripas saladas de cerdo, cordero, vacuno y caballo, sin clasificar ni calibrar (partida arancelaria 05.04-A.2), empleadas en la fabricación de tripas de cerdo, cordero, vacuno y caballo, en madejas, saladas y calibradas (partida arancelaria 05.04-A.2), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos exportados de tripas de cerdo, cordero, vacuno o caballo, en madejas, saladas y calibradas, podrán importarse 111,11 kilogramos de tripas saladas de la misma naturaleza, sin clasificar ni calibrar.

Se considerarán pérdidas el 10 por 100 del producto importado, en concepto de mermas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas, a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a

que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitaciones que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de octubre de 1970 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático al en el término de dos años contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º El ministerio de Comercio podrá dictar las normas que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 11 de febrero de 1971

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------|---------------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. | 69,510 | 69,720 |
| 1 dólar canadiense | no disponible | |
| 1 franco francés | 12,594 | 12,631 |
| 1 libra esterlina | 187,915 | 188,420 |
| 1 franco suizo | 16,177 | 16,225 |
| 100 francos belgas (*) | 140,042 | 140,463 |
| 1 marco alemán | 19,132 | 19,189 |
| 100 liras italianas | 11,136 | 11,169 |
| 1 florin holandés | 19,317 | 19,375 |
| 1 corona sueca | 13,425 | 13,465 |
| 1 corona danesa | 9,283 | 9,310 |
| 1 corona noruega | 9,735 | 9,764 |
| 1 marco finlandés | 16,877 | 16,727 |
| 100 chelines austriacos | 258,342 | 269,149 |
| 100 escudos portugueses | 244,240 | 244,975 |

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 22 de diciembre de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Hilario Hernando Pérez y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 9.957, seguido ante la Sala 5.ª del Tribunal Supremo, entre don Hilario Hernando Pérez, como demandante, y la Administra-

ción General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 22 de octubre de 1968, sobre sanción disciplinaria de traslado, ha recaído sentencia, en 15 de octubre de 1970, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Hilario Hernando Pérez, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones de cuatro de abril y veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, que impusieron al recurrente la sanción de traslado con cambio de residencia por haberse ausentado de su puesto de trabajo, sin previa autorización ni posterior justificación durante dieciséis días de noviembre y tres de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, y por su incomparecencia a varias jornadas de tarde en dichos meses; sin especial declaración sobre costas»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario Hernández-Sanpelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se hace publico el acuerdo del Consejo de Ministros del día 18 de diciembre de 1970 por el que se autoriza a la Sociedad «Centros Turísticos, S. A.» (CETURSA), la revisión del Plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional «Solyniev».

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, en su reunión del día 18 de diciembre de 1970, adoptó el siguiente acuerdo:

Autorizar a la Sociedad «Centros Turísticos, Sociedad Anónima» (CETURSA), Entidad promotora del Centro de Interés Turístico Nacional «Solyniev», situado en el término municipal de Monachil (Granada), y declarado Centro de Interés Turístico Nacional por Decreto de 11 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre de 1965), a revisar el Plan de Ordenación Urbana del Centro de referencia, por existir circunstancias excepcionales debidamente justificadas para ello y haber recaído propuesta e informe favorable del Ministerio de Información y Turismo, entendiendo que la citada revisión se reduce exclusivamente a los terrenos sobre los que ha recaído la declaración de Interés Turístico Nacional, no implicando afectación de bienes que no sean de propiedad de la Entidad solicitante, ni el otorgamiento de otros beneficios y efectos que los producidos por el Decreto de 11 de septiembre de 1965.

Madrid, 14 de enero de 1971.—El Director general, Bassols Monserrat.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 12 de diciembre de 1970 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial de don Miguel Carrascón Santarrosalia, de Zaragoza; don Francisco Palanca Sepúlveda, de Valencia; don Florentino Briones Blanco, de Marbella (Málaga); don Hermenegildo Bracons Huguet, de San Sebastián, y don Eduardo Serrano Valverde, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto los expedientes Z-VS-197/64; Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro»; MA-I-6/62; SS-I-8/58, y Compañía Anónima Casas Baratas Grupo Prosperidad, en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por don Miguel Carrascón Santarrosalia, don Francisco Palanca Sepúlveda, don Florentino Briones Blanco, don Hermenegildo Bracons Huguet y don Eduardo Serrano Valverde, de la vivienda en término de

Miralbueno, partida de la Bombarda y Abejar de Vargas, hoy número 30 de la calle de Eva Duarte, de Zaragoza; número 50 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia; la vivienda piso número 12 ó 6.ª derecha, de la finca sita en Marbella (Málaga), bloque K, en calle sin nombre ni número de policía; vivienda situada en planta séptima izquierda de la escalera derecha del portal número 11 de la avenida de Madrid, de San Sebastián, y la número 183 de la calle Pico del Aguila, de Madrid, respectivamente.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de protección oficial siguientes: Vivienda sita en el número 30 de la calle Eva Duarte, de Zaragoza, solicitada por su propietario, don Miguel Carrascón Santarrosalia; vivienda número 50 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia, solicitada por su propietario, don Francisco Palanca Sepúlveda; vivienda piso número 12 ó 6.ª derecha, bloque K, en calle sin nombre, ni número de gobierno, de la finca sita en Marbella (Málaga), solicitada por su propietario, don Florentino Briones Blanco; vivienda situada en planta séptima izquierda de la escalera derecha del portal número 11 de la avenida de Madrid, de San Sebastián, solicitada por su propietario, don Hermenegildo Bracons Huguet, y la vivienda número 183 de la calle Pico del Aguila, de esta capital, solicitada por su propietario, don Eduardo Serrano Valverde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 12 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 6 de abril de 1970 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia entre don Jesús Peña Peña y don Juan Legarreta Ibarrochea, recurrentes, representados, el primero, por el Procurador don Antonio Oncina y Aragón, bajo la dirección del Letrado don Antonio Bugliari Navarro, y el segundo, por el también Procurador don Luis Pastor Ferrer, bajo la dirección del Letrado don Francisco Bernardo Santiago, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre, el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda sobre sanción, se ha dictado el 6 de abril de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por don Jesús Peña Peña contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de uno de febrero de mil novecientos sesenta y siete, debemos revocar y revocamos como contrarias a derecho las dos multas de treinta mil pesetas y subsiguientes obligaciones de reintegrar los supuestos excesos percibidos en relación con los precios legales de las viviendas de doña María Teresa Martín y don Maximiliano Ortega, y que desestimando las restantes pretensiones de dicho recurso y las del interpuesto por don Juan Legarreta, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de las diez multas de treinta mil pesetas impuestas al señor Peña y la multa por igual importe impuesta al señor Legarreta, así como de las respectivas obligaciones de reintegro de las cantidades percibidas en exceso sobre los precios legales y oficiales de las viviendas sitas en Carmelo de Begoña, uno, Bilbao; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—José L. Ponce de León. (Rubricados.)»

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.